

ACTA SESIÓN N° 318

En la ciudad de Santiago, a martes 28 de febrero de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídico (s) del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C1396-11 presentado por el Sr. Gustavo Namuncura Salgado en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 7 de noviembre de 2011, por don Gustavo Namuncura Salgado en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros, evacuando los descargos y observaciones, el Jefe de Información Pública y Desarrollo de Normas, por medio de Ordinario N° 233, de 7 de diciembre de 2011.



Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Gustavo Namuncura Salgado en contra de Carabineros de Chile, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile que: a) Entregue al Sr. Namuncura Salgado copia del currículum vitae de los docentes indicados en su solicitud y que desempeñen sus labores en la Escuela de carabineros, así como los documentos en que conste la información relativa a sus grados académicos, publicaciones y cualquier curso de formación en Derechos Humanos, Derecho Constitucional o Derecho Público en general (indicando período, duración e institución que lo impartió), correspondiente al momento de su postulación –o nombramiento– al respectivo cargo docente; b) Entregue, además, al requirente la información relativa nombramiento de los docentes mencionados precedentemente, así como de la modalidad de su nombramiento, según lo señalado en el considerando 16) de la presente decisión; c) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 15 día hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma. Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Gustavo Namuncura Salgado y al Sr. General Director de Carabineros de Chile; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Gustavo Namuncura Salgado y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.



b) Amparo C1416-11 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 11 de noviembre de 2011, por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, quien mediante Ordinario N° 492, de 14 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que: a) Entregue al Sr. Colja Sirk una copia de todas las solicitudes de permiso o patente presentadas para realizar actividades comerciales en stand o puestos pertenecientes a la feria artesanal “Arte Latino”, ubicada en el bien nacional de uso público denominado “Cancha de Patinaje”, así como del o los comprobantes de pago de derechos municipales efectuados por don Marco Antonio González Candia por concepto de actividad comercial de la mencionada feria, así como por la ocupación de bien nacional de uso público, tarjando todos aquellos antecedentes que tengan el carácter de datos personales; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 10 día hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo



y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

c) Amparo C1352-11 presentado por la Sra. Carmen Delgado Sepúlveda en contra de la Municipalidad de Quilpué.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Marga Marga el 19 de octubre de 2011 por doña Carmen Delgado Sepúlveda en contra de la Municipalidad de Quilpué y fue ingresado a oficina de partes de este Consejo el 25 de octubre de 2011, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué. Sin embargo, la Municipalidad reclamada no presentó sus descargos ni observaciones ante este Consejo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de doña Carmen Delgado Sepúlveda, en contra de la Municipalidad de Quilpué, sólo en cuanto no se dio respuesta dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, por los fundamentos señalados precedentemente, sin perjuicio de entender que la información requerida ha sido entregada extemporáneamente, con la remisión del Oficio Ordinario N° 794, de 15 de noviembre de 2011; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilpué la infracción a los plazos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y los principios de facilitación y oportunidad previstos en el artículo 11, literales f) y h), respectivamente, del cuerpo legal mencionado, al no haber proporcionado respuesta oportuna a la solicitud de la especie, indicando al reclamante que su solicitud estaba siendo atendida por la dirección de Obras Municipales y al haber utilizado el mecanismo de la prórroga del plazo para dar respuesta sin que, a juicio de este Consejo,



concurrieran las condiciones previstas en el inciso 2° del artículo 14 ya indicado para que ello fuera procedente, dilatando, en definitiva, la respuesta que debía otorgarse a la reclamante; a fin de que se adopten las medidas administrativas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, tales circunstancias no vuelvan a ocurrir; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Carmen Delgado Sepúlveda y al Alcalde de la Municipalidad de Quilpué.

d) Amparo C1226-11 presentado por la Sra. Nelly Valles Vallejos en contra del Instituto de Previsión Social.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 4 de octubre de 2011 por doña Nelly Valles Vallejos contra la Superintendencia de Pensiones, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Superintendente de Pensiones, quien evacuó los descargos y observaciones mediante Oficio N° 25180 del 2 de noviembre de 2011, señalando que la información solicitada por la peticionaria no se encuentra en poder de dicho organismo, razón por la que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, procedió a remitirla al Instituto de Previsión Social. Agrega que, en razón del principio de facilitación este Consejo estimó necesario reconducir el amparo interpuesto y confirió traslado del mismo al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social, quien mediante Oficio N° 2608 de 9 de febrero de 2012, presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el presente amparo interpuesto por doña Nelly Valles Vallejos, en contra del Instituto de Previsión Social, sólo en cuanto



la respuesta completa a lo solicitado, fue evacuada en forma extemporánea, dando por entregada la información solicitada en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social, que al no dar de manera íntegra la respuesta a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de atender los requerimientos de información dentro del plazo legal precedentemente señalado; 3) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a doña Nelly Valles Vallejos y al Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social; además de remitir copia informativa de la decisión a la Sra. Superintendente de Pensiones.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C1284-11 presentado por la Sra. Millaray Prieto Vallejos en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 14 de octubre de 2011, por doña Millaray Prieto Vallejos en contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Salud Pública, quien mediante presentación de 12 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para



la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C1394-11 presentado por el Sr. Enrique Nieto Acevedo en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 7 de noviembre de 2011, por don Enrique Nieto Acevedo en contra de la Municipalidad de Santiago, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Santiago mediante Oficio N° 2.961, de 11 de noviembre de 2011. En respuesta, la Sra. Administradora Municipal, a través de Oficio N° 2.379, de 06 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C1215-11 presentado por la Sra. Erika Dreyer Salinas en contra de la Municipalidad de Providencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 3 de octubre de 2011 por doña Erika Dreyer Salinas en contra de la Municipalidad de Providencia, que fue declarado admisible en conformidad a



lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Providencia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 3 de noviembre de 2011. Al respecto, advierte, que este Consejo dispuso notificar al tercero interesado, mediante Oficio N° 3.287, de 16 de diciembre de 2011, sin embargo éste no presentó sus descargos u observaciones ante este Consejo

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

d) Amparo C1371-11 presentado por el Sr. Álvaro Marín Orrego en contra del Ministerio de Educación.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 02 de noviembre de 2011, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de Educación, quien mediante Ordinario N° 13 de fecha 17 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones. Por último, da cuenta de la medida para mejor resolver acordada en sesión ordinaria N° 314 del Consejo Directivo, celebrada el 27 de octubre de 2011, la cual solicitó al Sr. Subsecretario de Educación mediante Oficio N° 320, de 1° de febrero de 2012 la información que se indicó.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

e) Amparo C1408-11 presentado por el Sr. Milton Bertin Jones en contra de la Subsecretaría de Pesca.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 09 de noviembre de 2011, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Pesca, quien mediante Ordinario N° 3178 de fecha 06 de diciembre de 2011, evacuó sus descargos y observaciones

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

f) Amparo C1421-11 presentado por el Sr. Michel Riquelme Norambuena en contra del Ministerio de Salud.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 15 de noviembre de 2011, por don Michel Riquelme en



contra del Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario de Salud. Señala, que mediante correo electrónico de 24 de enero de 2012, el Encargado de Gestión de Solicitudes de la Unidad de Transparencia del órgano reclamado, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

g) Amparo C1388-11 presentado por el Sr. Juan Navea Guerra en contra de la Subsecretaría de Pesca.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Aysén el 26 de octubre de 2011, ingresado a este Consejo el 7 de noviembre de 2011, por don Juan Navea Guerra en contra de la Subsecretaría de Pesca, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Subsecretario de Pesca, quien mediante Oficio N° 3.190 de fecha el 6 de diciembre de 2011, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

Asimismo, se hace presente que este Consejo Directivo, a propósito del análisis y discusión del presente caso, ha resuelto, por la unanimidad de sus miembros, que cuando tras la interposición de un amparo el órgano remitiese información a este Consejo o al solicitante en respuesta a la solicitud de información, sin que constase la conformidad del solicitante con los antecedentes entregados, o cuando el órgano señalase haber entregado dicha información, el Consejo, si conforme a los antecedentes estima plausible que la solicitud formulada fue satisfecha, solicitará al requirente a través de carta certificada que se pronuncie, dentro del plazo de 5 días, sobre si los antecedentes que proporcionó o habría proporcionado el órgano reclamado satisfacen o no el requerimiento de información (adjuntándolos si los tiene y no consta su entrega). En esta solicitud de pronunciamiento se advertirá al solicitante que, de transcurrir dicho plazo sin recibir comunicación alguna de su parte, se entenderá que está conforme con la respuesta proporcionada por el órgano reclamado y que no tiene intención de perseverar en el amparo deducido.

h) Amparo C1390-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Salud.

El abogado coordinador de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 07 de diciembre de 2011, por don Leonardo Osorio Briceño contra el Ministerio de Salud, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al órgano reclamado, quien mediante correo electrónico de 12 de enero de 2012, el Encargado de



Gestión de Solicitudes de la Unidad de Transparencia, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Varios.

a) Plazos de remisión de borradores de propuesta de amparos y reclamos a los Consejeros.

El Presidente del Consejo Directivo da cuenta que se ha acordado con el Director Jurídico del Consejo que el envío de los Informes de propuestas de decisiones, elaborados por la Unidad de Reclamos de la citada Dirección, serán remitidos por correo electrónico a los Consejeros, para las sesiones de los días miércoles, un 50% los días lunes y el otro 50% los días martes; y para las sesiones de los días viernes, un 50% los días miércoles y el otro 50% los días jueves.

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y manifiestan su acuerdo con lo propuesto.



b) Solicitud de pronunciamiento realizado al Consejo para la Transparencia por el Servicio Nacional de Geología y Minería respecto de la venta de publicaciones y otros productos elaborados por dicho organismo.

La Directora Jurídica (S) y Jefa de la Unidad de Normativa, Srta. Andrea Ruiz, presenta a los Consejeros la propuesta de oficio de respuesta que fuera requerida en sesión del Consejo Directivo N° 316, de 03 de febrero de 2012, en relación a la solicitud de pronunciamiento que realizara el Servicio Nacional de Geología y Minería, en adelante SERNAGEOMIN, mediante Oficios Ord. N°4455, de 2011, y N°2675, de 2012, en relación a la venta de publicaciones y otros productos elaborados por dicho Servicio, a terceros a través de su unidad de ventas.

ACUERDO: Los Consejeros por unanimidad de sus miembros aprueban la propuesta de respuesta y encomiendan al Director General del Consejo remitía el Oficio de respuesta al Director del Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN.

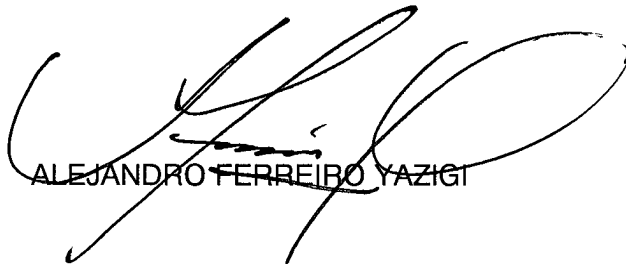
c) Se cita a sesión extraordinaria para el día viernes 02 de marzo de 2012.

El Presidente del Consejo Directivo propone que, atendida la gran cantidad de materias que se encuentran pendientes de resolver por este Consejo, se realice una sesión extraordinaria el día viernes 02 de marzo de 2012, en la cual se vea el seguimiento legislativo de los anteproyectos de ley que modifican la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, la presentación de la Dirección de Fiscalización sobre la fiscalización realizada a 19 organismos de la administración central y el programa del Tercer Seminario Internacional.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan celebrar una sesión extraordinaria el viernes 02 de marzo de 2012, a las 11:00 hrs., para ver las materias descritas.



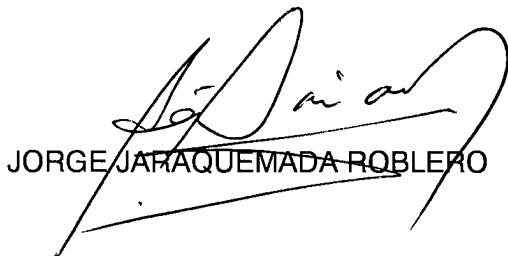
Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU